

RESOLUCIÓN

Conforme a la propuesta presentada por la Dirección General de Juventud sobre concesión de las subvenciones nominativas CONSEJO DE LA JUVENTUD DE CANTABRIA, con NIF Q3900837J, para el cumplimiento de sus fines legalmente establecidos, esta Consejería, en aplicación del artículo 9.2.a) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

RESUELVE:

1.- Conceder las subvenciones nominativas fijadas en la Ley de Cantabria 11/2020, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2021 a favor del Consejo de La Juventud de Cantabria.

2.- Estas subvenciones son compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de cualesquiera otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, comunicando al órgano concedente la cuantía percibida por las mismas, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 8 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3.- Autorizar y disponer de un gasto por importe total de TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €), para hacer frente a las dos subvenciones a favor de favor del Consejo de La Juventud de Cantabria, con NIF Q3900837J.

4.- La financiación del gasto será con cargo y por el importe que aparece reflejado en las siguientes partidas presupuestarias de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2021:

2021.03.09.232A.447.03	15.000,00€
2021.03.09.232A.747.03	15.000,00€

5.- Previamente a la concesión, el Consejo de la Juventud deberá aportar una declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias que, conforme al artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones, y acreditar expresamente que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social expedidas por el órgano competente o bien, autorizar al Gobierno de Cantabria para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

6.- El libramiento de la subvención se realizará en un pago único del 100%, que se abonarán en el momento de la concesión.

7.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 35.7 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público o se haya dictado contra él resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o garantice la deuda de la manera prevista en la citada ley.

8.- La justificación del pago se realizará antes del 31 de mayo de 2022, por la totalidad de las cantidades subvencionadas sobre la que recaerá informe favorable del Jefe de Servicio de Juventud con el visto bueno de la Dirección General de Juventud. La documentación justificativa deberá contener los siguientes documentos:

- a) Certificación del órgano competente del Consejo de la Juventud en el que haga constar la afectación de las subvenciones percibidas al cumplimiento de las finalidades perseguidas.

1



b) Memoria económica justificativa del órgano competente del Consejo de la Juventud conforme al Anexo que se acompaña, que contenga:

I) Relación clasificada de los gastos, que deberán haberse realizado, todos ellos, desde el 1 de enero de 2021 al 30 de abril de 2022, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

I.I) Con cargo a la subvención nominativa del capítulo 4 podrán imputarse únicamente gastos considerados de naturaleza corriente, mientras que con cargo a la subvención del capítulo 7 podrán imputarse gastos de inversión.

I.II) En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, es decir, si son deducibles en la declaración del impuesto. En caso de justificarse éstos como gasto subvencionable el beneficiario deberá aportar declaración responsable de ser destinatario final del impuesto.

II) Facturas originales a favor de la entidad, conforme a la normativa vigente, sin enmiendas ni raspaduras, con todos los requisitos inherentes a tales documentos y que comprendan la totalidad de los gastos habidos en el desarrollo del proyecto subvencionado, según la relación anterior. Se debe acreditar la efectividad de su pago.

III) Carta de pago en el supuesto de remanentes no aplicados.

9.- Conforme al artículo 28.6 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, las personas jurídicas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas por importe mínimo de 10.000 euros tienen la obligación de comunicar, las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, al efecto de hacerlas públicas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la revocación de las ayudas o subvenciones y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas.

10.- En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas o cuando se incurra en alguna de las causas de invalidez, revocación, y reintegro previstas en los artículos 37 y 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria, será de aplicación para las causas de invalidez, los procedimientos de revisión de los actos en vía administrativa regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre; y para las causas de revocación y reintegro del procedimiento previsto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 10/2006, de 17 de Julio. Será de aplicación igualmente, el régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley 10/2006 de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte en el plazo de un mes contado desde la notificación de esta resolución o, alternativamente, podrá recurrirse ante la vía contencioso administrativa en el plazo de dos meses contados desde la notificación de esta resolución. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 147 y 149 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre.

Santander, a la fecha de la firma electrónica.
El Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte
PD, El Secretario General (Resolución 29/6/2020)

Santiago Fuente Sánchez.

